

## **Procuraduría Síndica**

### **RESOLUCIÓN DUP No. 019-GADMLA-2023.**

**REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DUP No. 015-GADMLA-2023, POR LA QUE SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA.**

**Ing. Abraham Freire Paz.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAGO AGRIO.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que,** el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y

## Procuraduría Síndica

nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán

## Procuraduría Síndica

declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: “Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto...”.

**Que**, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

## Procuraduría Síndica

**Que**, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 066-2023, suscrito por el Subdirector de Proyectos del GADMLA, quien se dirige al Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, para realizar la entrega de los Estudios Definitivos de Afectaciones en el Proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la Ciudad de Nueva Loja, para que inicie con el proceso de expropiaciones de los predios afectados y con ello liberar el área de inversión del proyecto.

**Que**, con fecha 24 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 044-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien se dirige al Director de Planificación para hacer conocer que procede a atender el contenido del Informe Nro. 066-2023, del Arquitecto Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, manifiesta que es prioritario la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de las áreas de terreno que resulten afectadas por la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, proyecto que consiste en la construcción de una Arteria Vial que circunde la ciudad de Nueva Loja, para que el transporte no tenga necesidad de ingresar al centro de la ciudad de Nueva Loja. Las medidas, linderos y dimensión del área de terreno de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes, a ser expropiado son los siguientes: **Norte:** En 0,00 metros, con el predio Nro. 2101580311233. **Sur:** En 6,79 metros, con el predio Nro. 2101580311219. **Este:** En 14,35 metros, con el predio Nro. 2101609226. **Oeste:** En 14,81 metros, con el predio Nro. 2101580311233. **Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento del Consultor, por 38,09 metros cuadrados.**

Concluye que, considera procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, del área de terreno afectado de 38,09 metros cuadrados del lote de mayor extensión, signado con clave catastral 210158100101900400000000, de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes, ubicado frente a la calle principal del ingreso a la Lotización Israel, kilómetro 6.5 de la vía Nueva Loja - Quito, margen derecho, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Que**, con fecha 18 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 010-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la Ejecución del Proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, tiene como objetivo principal la conectividad y movilidad vehicular de la ciudad, por ende mejorar las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y transeúntes del sector, la expropiación del área del predio afectado que es de 38,09 metros cuadrados, de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes, no tiene oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial señalado en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Finalmente refiere que a fin de realizar la conectividad y mejorar la movilidad vehicular en la ciudad de Nueva Loja, es**

## Procuraduría Síndica

procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 38,09 metros cuadrados de superficie, que corresponde al predio signado con clave catastral 210158100101900400000000, de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes.

Que, con fecha 05 de mayo de 2023, mediante IDP Nro. 0001402, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, a favor del señor Roque Hernán Flores Paredes. **El monto de este pre compromiso asciende a USD. 493,34.**

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2023-0362-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes, de conformidad al Informe Nro. 010-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la Construcción de la Solución Vial para Construcción del Paso Lateral de la Ciudad de Nueva Loja.

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del registro de la Propiedad, Tomo: Cuarenta y siete, Folio: Ciento ochenta, Bajo el número: Veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos, consta que: **FLORES PAREDES ROQUE HERNAN**, es propietario de un predio rural, ubicados en la vía Quito, kilómetro 7, margen derecho, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. La cabida total del lote de terreno es de ochocientos metros cuadrados de superficie. **Sobre el predio pesa una HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Lago Agrio.** Consta anotado una Escritura de Transferencia de Activos y Cuentas Patrimoniales, a favor de BANECUADOR B.P.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Ing. Abraham Freire Paz, mediante Resolución Administrativa DUP- No. 015-GADMLA-2023, DECLARA de UTILIDAD PUBLICA, con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, "...el área de terreno de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes, con clave catastral 210158100101900400000000, ubicado frente a la calle principal del ingreso a la Lotización Israel, kilómetro 6.5 de la vía Nueva Loja - Quito, margen derecho, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 0.00 metros, con el predio Nro. 2101580311233. **Sur:** En 6,79 metros, con el predio Nro. 2101580311219. **Este:** En 14,35 metros, con el predio Nro. 2101609226.

## Procuraduría Síndica

**Oeste:** En 14,81 metros, con el predio Nro. 2101580311233. Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento del Consultor, por 38,09 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizado para la ejecución del proyecto "Construcción de Solución Vial para Construcción del Paso Lateral en la ciudad de Nueva Loja".

Que, posterior al acto administrativo de expropiación, mediante informe No. 096-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, del Especialista de Proyectos de la S.R.U.G.S., informa que existe un error en cuanto a la singularización del predio a ser afectado, habiéndoselo identificado como Predio No. 04 de la manzana no. 19 de la Lotización Israel, Jurisdicción de la Parroquia Santa Cecelia, de propiedad del señor Roque Hernán Flores Paredes; cuando debió afectarse al predio No. 05 de la misma manzana de propiedad de la señora Flor María Jiménez López, manteniendo la misma superficie total del área de terreno a ser expropiado, según levantamiento del Consultor, por 38,09 metros cuadrados.

Que, el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo, dispone que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable, o como en el presente caso, no se puede ejecutar por una imposibilidad de orden material, siempre que no sea contrario al interés público.

### En Uso De Las Facultades Constitucionales y Legales

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Al amparo de lo manifestado en los considerandos que preceden, actuando con la diligencia necesaria que permita la ejecución del proyecto vial, "Construcción de Solución Vial para Construcción del Paso Lateral en la ciudad de Nueva Loja", se **revoca** de manera total la Resolución DUP No. 015-GADMLA-2023, **POR LA QUE SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA**, del predio No. 05, en un área de 38,09 metros cuadrados, en atención a la recomendación de la Dirección de Planificación, formulada en informe No. 017-DP-2023, del 08 de junio de 2023.

**Art. 2.-** Disponer que a través de Secretaría General se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que deje sin efecto la inscripción en dicho Registro Público, de la Resolución DUP No. 015 GADMLA-2023, de mayo 29 de 2023.

**Art. 3.-** Para los fines legales pertinentes, se notifique al señor Roque Hernán Flores Paredes, sobre la revocatoria de la Resolución DUP No. 015-GADMLA-2023, que afectaba su predio.

## Procuraduría Síndica

**Art. 4.-** Remítase, el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación, para que se proceda a implementar el proceso para la declaración de utilidad pública con fines de expropiación, del área de terreno de 38,09 metros cuadrados, del lote No. 05 de la Manzana 19 de la Lotización Israel, parroquia Santa Cecilia, de propiedad de la señora Flor María Jiménez López, según información constante en los informes 017-DP-2023 y 220-PSM-GADMLA -2023.

**Art. 5.-** Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.


Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el 24 de Julio de 2023.



  
Ing. Abraham Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 24 de Julio de 2023.- Lo certifico.



  
Dr. Augusto Guamán Rivera  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

Elab. Abg. M.B-M- AJ.